

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 95**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara a los "Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México. Es de interés público y social el respeto, fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y la Secretaria de Cultura y Turismo deberán adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, y en coordinación con los artesanos de la Entidad promoverán lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría General de Gobierno deberá emitir el Programa de Conservación y Manejo de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense en un plazo no mayor de 180 días hábiles, después de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Myriam Cárdenas Rojas, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.***

Toluca, Estado de México, 13 de octubre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Myriam Cárdenas Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

**Planteamiento de la Iniciativa**

Se considera necesario recuperar la relevancia del arte de la pirotecnia, que forma parte de las tradiciones de nuestro Estado, por lo que su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial protegerá las técnicas tradicionales de elaboración de los Toritos y la casillería en general.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, define en su artículo 2 al patrimonio cultural inmaterial como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Es así que el Patrimonio Cultural Inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como, tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo; por lo que su salvaguarda es un factor importante del desarrollo económico.

Por su parte, el Estado Mexicano, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres”, mismo que permitió generar una nueva fase en las políticas nacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial, la cual, tiene como finalidad el respeto y transcendencia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco a través de la cooperación y asistencia internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Bajo dicho mandato, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

De igual manera los artículos 15 y 16 de la Ley General en referencia, prevén, respectivamente que las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar y difundir el patrimonio cultural inmaterial y podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

En el Estado de México, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Ante ello, el Plan de Desarrollo 2017-2023, para la Entidad, ha previsto el fomento de la “Promoción y Difusión del Patrimonio Cultural y Artístico”, asimismo, entre sus líneas de acción, se prevén las de conservar el patrimonio cultural y la rica herencia histórica de la identidad, la difusión de la riqueza cultural y artística, el incentivo de la formación de creadores y ejecutantes artísticos para el desarrollo cultural de la Entidad y el incremento a la participación concertada y articulada de los diversos actores sociales para la preservación y difusión del patrimonio cultural y sus manifestaciones.

Es de resaltar que, desde el siglo pasado, el Estado de México ha sido reconocido por su amplia tradición en la elaboración, fabricación y distribución de artículos pirotécnicos artesanales, ya que los artesanos dedicados a ella se han caracterizado por la búsqueda, en forma continua de un nivel de excelencia en su labor. Actualmente en la Entidad mexiquense se fabrica aproximadamente más del 60% de la pirotecnia total a nivel nacional para su distribución en todo el país.

De modo tal, que en el Estado de México, son 62 municipios en los que se practica dicha actividad, dentro de los cuales destacan Acambay, Almoloya de Juárez, Amecameca, Axapusco, Coatepec Harinas, Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Oztolotepec, Ozumba, San Martín de las Pirámides, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Texcoco, Toluca, Tultepec, Villa del Carbón, Jalatlaco, Zinacantepec y Zumpango.

La mayor producción de la pirotecnia artesanal de México se realiza en la Entidad Mexiquense, siendo la capital auto declarada “De los fuegos artificiales”, el municipio de Tultepec, lo anterior, debido a que la pirotecnia es hecha a mano, incluyendo decoración y envase, en su mayoría en pequeñas fábricas o talleres que producen de todo tipo, desde los más pequeños hasta fuegos artificiales de 12 pulgadas para espectáculos profesionales.

Ante ello, resulta importante mencionar que los castillos pirotécnicos son construidos por una estructura de metal o de madera, oscilando en su mayoría por cubos de madera que se van ensamblando o apilando entre sí, hasta llegar a la altura requerida la cual se ubica entre los 15 y 35 metros de altura aproximadamente, dicha estructura va anclada a la superficie por cuerdas resistentes para evitar su caída y se le colocan diferentes piezas realizadas de madera, metal y vara, las cuales pueden ser figuras de diferentes formas y tamaños y en las que se colocan diferentes artificios pirotécnicos conocidos como luces o lumbreras, expulsos, silbatos, mecha pirotécnica, chisperos, fanales y demás efectos pirotécnicos.

Asimismo, se destaca que los Toritos Pirotécnicos, constan de una estructura principalmente de varas, madera y alambre a la que se le da la figura de un toro, para posteriormente forrarla con diferentes tipos de papel (bond, cartón, periódico, papel de china, etc.) y decorarla con diferentes colores y adornos. En la figura del toro se coloca una segunda estructura de madera de altura variada en la cual se colocan los mismos artificios que a un castillo pirotécnico, pero en menor cantidad, y este se caracteriza por llevar ruedas con impulsores en sus diferentes costados.

Es por ello que, dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en el territorio mexiquense, se encuentran los Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense, los cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la Entidad, mismos que en ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares de las diferentes comunidades de los municipios mexiquenses.

En virtud de lo anterior, se estima imprescindible reconocer el trabajo de los artesanos e industriales del sector pirotécnico en la elaboración de los “Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense”, como patrimonio cultural inmaterial, toda vez que constituyen una expresión de creatividad de los municipios del Estado de México, cuya peculiaridad, unidad, rareza y antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

**ATENTAMENTE.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado por las comisiones legislativas, encontramos que la propuesta legislativa tiene como finalidad de declarar a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es importante, como se plantea en la iniciativa recuperar la relevancia del arte de la pirotecnia, que forma parte de las tradiciones de nuestro Estado, por lo que su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial protegerá las técnicas tradicionales de elaboración de los toritos y la castillería en general.

Destacamos con la iniciativa que el Patrimonio Cultural Inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como, tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo; por lo que su salvaguarda es un factor importante del desarrollo económico.

Por otra parte, encontramos que el Estado Mexicano, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres", mismo que permitió generar una nueva fase en las políticas nacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial, la cual, tiene como finalidad el respeto y transcendencia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco a través de la cooperación y asistencia internacional, como se refiere en la iniciativa.

Es oportuno mencionar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia. Más aún, los artículos 15 y 16 de la Ley General en referencia, prevén, respectivamente que las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar y difundir el patrimonio cultural inmaterial y podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios, como se precisa en la parte expositiva.

Asimismo, advertimos que en el Estado de México, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y en el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, busca promover y difundir el Patrimonio Cultural y Artístico.

Desde el siglo pasado, el Estado de México ha sido reconocido por su amplia tradición en la elaboración, fabricación y distribución de artículos pirotécnicos artesanales, ya que los artesanos dedicados a ella se han caracterizado por la búsqueda, en forma continua de un nivel de excelencia en su labor. Actualmente en la Entidad mexiquense se fabrica aproximadamente más del 60% de la pirotecnia total a nivel nacional para su distribución en todo el país y son 62 municipios en los que más se practica esta actividad.

En este sentido, mención especial merece la información de que la mayor producción de la pirotecnia artesanal de México se realiza en la Entidad Mexiquense, siendo la capital auto declarada "De los fuegos artificiales", el municipio de Tultepec, lo anterior, debido a que la pirotecnia es hecha a mano, incluyendo decoración y envase, en su mayoría en pequeñas fábricas o talleres que producen de todo tipo, desde los más pequeños hasta fuegos artificiales de 12 pulgadas para espectáculos profesionales.

Ante ello, resulta importante mencionar que los castillos pirotécnicos son construidos por una estructura de metal o de madera, oscilando en su mayoría por cubos de madera que se van ensamblando o apilando entre sí, hasta llegar a la altura requerida la cual se ubica entre los 15 y 35 metros de altura aproximadamente, dicha estructura va anclada a la superficie por cuerdas resistentes para evitar su caída y se le colocan diferentes piezas realizadas de madera, metal y vara, las cuales pueden ser figuras de diferentes formas y tamaños y en las que se colocan diferentes artificios pirotécnicos conocidos como luces o lumbreras, expulsos, silbatos, mecha pirotécnica, chisperos, fanales y demás efectos pirotécnicos, precisando que, dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en el territorio mexiquense, se encuentran los Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense, los cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la Entidad, mismos que en ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares de las diferentes comunidades de los municipios mexiquenses, como se comenta en la iniciativa.

Por lo tanto, creemos, también, imprescindible reconocer el trabajo de los artesanos e industriales del sector pirotécnico en la elaboración de los "Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense", como Patrimonio Cultural Inmaterial, toda vez que constituyen una expresión de creatividad de los municipios del Estado de México, cuya peculiaridad, unidad, rareza y antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional.

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.-** DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- SECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- PROSECRETARIO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- MIEMBROS.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- PRESIDENTA.-** DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- SECRETARIO.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.